

RESOLUCIÓN No. 163 DE 2022
(19 de julio)

“Por medio de la cual se aceptan cinco (5) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4º del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 íbidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio

RESOLUCIÓN No. 163 DE 2022
(19 de julio)

“Por medio de la cual se aceptan cinco (5) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021, “Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico” señala que, los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que con fundamento en las normas citadas, la Gobernación del Atlántico, expidieron las Resoluciones 032, 108, 119, y 131 de 2022, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros a los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto.

Que mediante petición remitida a la Gobernación del Atlántico, los siguientes hogares presentaron renuncia voluntaria al subsidio familiar de vivienda complementario departamental:

Nº	ID HOGAR	RES	FECHA	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR ASIGNADO
1	1020124	32	30/03/2022	1129572073	BENYS MARIA	CORTES MIRANDA	\$ 7.000.000
2	1068731	32	30/03/2022	32661134	JERY DEL CARMEN	OLMOS	\$ 7.000.000
3	987640	108	27/04/2022	32657093	OBEDIS MARIA	JIMENEZ CAMACHO	\$ 7.000.000
4	736028	119	12/05/2022	1140826851	KELLY JOHANA	RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	\$ 7.000.000
5	952197	131	24/05/2022	1042426644	DILAS ELIAS	OSPINO ARAUJO	\$ 7.000.000

Que el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021, establece el procedimiento en caso de renuencia así: “(...) En el evento en que La renuncia se refiera también al subsidio departamental complementario, La Gobernación del Atlántico expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.”.



RESOLUCIÓN No. 163 DE 2022
(19 de julio)

“Por medio de la cual se aceptan cinco (5) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

Que en este orden de ideas, es necesario aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda complementario otorgado por la Gobernación del Atlántico, a los hogares relacionados en la parte resolutoria del presente acto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTACIÓN. Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en relación a los hogares que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Decreto Departamental 095 de 2021 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

Nº	ID HOGAR	RES	FECHA	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR ASIGNADO
1	1020124	32	30/03/2022	1129572073	BENYS MARIA	CORTES MIRANDA	\$ 7.000.000
2	1068731	32	30/03/2022	32661134	JERY DEL CARMEN	OLMOS	\$ 7.000.000
3	987640	108	27/04/2022	32657093	OBEDIS MARIA	JIMENEZ CAMACHO	\$ 7.000.000
4	736028	119	12/05/2022	1140826851	KELLY JOHANA	RODRIGUEZ ESTUPIÑAN	\$ 7.000.000
5	952197	131	24/05/2022	1042426644	DILAN ELIAS	OSPINO ARAUJO	\$ 7.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efecto las asignaciones del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por la Gobernación del Atlántico, mediante las Resoluciones Números 032, 108, 119, y 131 de 2022, respecto de los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar parcialmente las Resoluciones Números 032, 108, 119, y 131 de 2022, en el sentido de dejar sin efectos las asignaciones de los hogares relacionados en el artículo primero de la presente Resolución

RESOLUCIÓN No. 163 DE 2022
(19 de julio)

“Por medio de la cual se aceptan cinco (5) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya”

ARTÍCULO CUARTO. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones Números. 032, 108, 119, y 131 de 2022, expedida por la Gobernación del Atlántico, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO QUINTO. Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

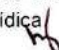
Dada en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Omar De La Cruz / Marcela Sánchez – Asesores externos, Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público.

Revisó: Alejandro Quintero Romero - Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público.

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica 



Barranquilla, 19-07-2022

MEMORANDO INTERNO

DE: LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaría Jurídica

PARA: ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Subsecretario de Vivienda, Electrificación y Espacio Público
Secretaría de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de copia de Resolución No. 163 de 2022

Estimado doctor Quintero:

De la manera más atenta me permito informarle que se ha expedido la **Resolución No. 163** del 19 de julio de 2022, *por medio de la cual se aceptan cinco (5) renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda Complementario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya.*

La Resolución No. 163 de 2022, consagra en su artículo quinto la notificación mediante correo electrónico, del contenido del acto administrativo en cita a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución.

Lo anterior, con el fin de dejar constancia en el expediente de cada acto administrativo de su firmeza y ejecutoria, según lo señalado en el artículo 87 del CPACA.

Se adjunta una copia del acto administrativo en cita.

Cordialmente,

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaría Jurídica Departamental
Gobernación del Atlántico

Proyectó: Alejandra Blanco ^{AB}
Asesor externo – Secretaría Jurídica

